

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 115 de septiembre 12 de 2023,  
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1332**  
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00548-00**  
Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Cuantía MINIMA CUANTÍA  
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Apoderado Dr. DUVERNEY RESTREPO VILLADA  
[drestrepo@LTRabogados.com](mailto:drestrepo@LTRabogados.com) / [gerencia@LTRabogados.com](mailto:gerencia@LTRabogados.com)  
Demandados **TECNIESTRUCTURAS MG S.A.S.** [tecniestructurasmg@hotmail.es](mailto:tecniestructurasmg@hotmail.es)  
**MANUEL DE JESÚS GÓMEZ FIGUEROA**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO SIN SENTENCIA**

Revisadas las presentes actuaciones se observa que la parte demandante dentro del presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, adelantada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el Nit No. 860.034.313-7 en contra de **TECNIESTRUCTURAS MG S.A.S.**, identificado con el Nit. No. 900.597.513-3, y el señor **MANUEL DE JESÚS GÓMEZ FIGUEROA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.341.696, presentó escrito de notificación de la Sociedad demandada con resultado positivo, conforme a la certificación emitida por la empresa de envíos 472, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, con fecha de entrega el 20 de abril de 2022, quedando como notificada el 25 de abril de 2022, como lo indica la norma, y así se indicará en la parte resolutive de este proveído, ordenando agregar el escrito al expediente para que surta sus efectos legales al igual que la notificación fallida del señor **MANUEL DE JESÚS GÓMEZ FIGUEROA**, la cual fue certificada por la empresa EL LIBERTADOR.

Por otro lado, se encuentra que el señor **MANUEL DE JESÚS GÓMEZ FIGUEROA** actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de la Sociedad **TECNIESTRUCTURAS MG S.A.S.**, presento escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito el 5 de mayo de 2022, por lo que en virtud al derecho de defensa, se tendrá por notificado por conducta concluyente atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P.

En consecuencia de lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se tendrán en cuenta las excepciones de mérito propuestas por los demandados, teniendo en cuenta que fue presentada dentro del término legal concedido en la notificación que se le hiciera a la sociedad **TECNIESTRUCTURAS MG S.A.S.**, y en consecuencia se ordenará agregar al expediente los escritos presentados el 5 de mayo y 18 de mayo de 2022, indicando que solo se tendrá en cuenta el primer escrito presentado pues se trata del mismo documento, y se ordenará correr traslado a la contraparte de las excepciones presentadas al observarse que la Litis se encuentra debidamente trabada, esto de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente el memorial aportado el 21 de julio de 2022 por el apoderado judicial de la parte actora, en donde se evidencia la notificación del demandado **TECNIESTRUCTURAS MG S.A.S.**, conforme a lo indicado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, y la entrega negativa del demandado **MANUEL DE JESÚS GÓMEZ FIGUEROA**, para que surtan sus efectos legales.

**SEGUNDO: TENER** por notificada la Sociedad **TECNIESTRUCTURAS MG S.A.S.**, a partir del 25 de abril de 2022, de acuerdo con lo indicado en el inciso 3º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado **MANUEL DE JESÚS GÓMEZ FIGUEROA**, al haber presentado escrito de contestación de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el art 301 del C.G. del P.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda EJECUTIVA SINGULAR iniciada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y **AGREGAR** el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentado por el señor **MANUEL DE JESÚS GÓMEZ FIGUEROA** actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de la Sociedad **TECNIESTRUCTURAS MG S.A.S.**

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo presentadas por la parte demandada, por el término improrrogable de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEXTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Vargas*

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d62bdd1b95694564549c18aa898e5c074e7370ac65757cfb672a186b16cd9f**

Documento generado en 11/09/2023 03:34:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**